



DIRECCION GENERAL

AUTO No

0157

Valledupar, 23 DIC. 2014

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de pronunciamiento sobre Diagnóstico Ambiental de Alternativas para un proyecto de construcción y operación de un puerto fluvial sobre el Rio Magdalena en jurisdicción del municipio Gamarra - Cesar, presentada por Alejandro Torino Cornejo con C.E No. 442203, manifestando actuar como apoderado de IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No. 900.439.562-8”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Alejandro Torino Cornejo identificado con C.E No. 442203, manifestando actuar en calidad de apoderado de IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No. 900.439.562-8 solicitó a Corpocesar, pronunciamiento sobre Diagnóstico Ambiental de Alternativas para un proyecto de construcción y operación de un puerto fluvial sobre el Rio Magdalena en jurisdicción del municipio Gamarra – Cesar.

Que mediante oficio SGAOFEX-258 de fecha 6 de Octubre de 2014, se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, advirtiéndole que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido todo lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de pronunciamiento sobre Diagnóstico Ambiental de Alternativas para un proyecto de construcción y operación de un puerto

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto N° 0157 de 23 DIC. 2014 por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de pronunciamiento sobre Diagnóstico Ambiental de Alternativas para un proyecto de construcción y operación de un puerto fluvial sobre el Rio Magdalena en jurisdicción del municipio Gamarra - Cesar, presentada por Alejandro Torino Cornejo con C.E No. 442203, manifestando actuar como apoderado de IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No. 900.439.562-8

fluvial sobre el Rio Magdalena en jurisdicción del municipio Gamarra - Cesar, presentada por Alejandro Torino Cornejo con C.E No. 442203, manifestando actuar como apoderado de IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No. 900.439.562-8, sin perjuicio de que la sociedad interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente SGA 036 – 014.

ARTICULO TERCERO: Notifiquese al señor Alejandro Torino Cornejo con C.E No. 442203o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No SGA 036 -014